

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurimac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 215 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,



VISTOS: El Memorándum N° 0707-2024-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 18 de marzo del 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, Cese Definitivo por la causal de Fallecimiento, del pensionista del D. L. 20530, Q.E.V.F. MARIANO ALLAUCA BRICEÑO, en mérito a la Opinión Legal N° 029-2024-DISA APURIMAC II – AND/OAJ-MDRL, Informe N° 046-2024-REM/DEGDRRHH/DISA AP II, Informe N° 029-2024-OAJ-DISA APURIMAC II y Hoja de Trámite N° 8402; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Titulo Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el literal g) del artículo 7 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 123- 2018-PCM, señala que la gestión de procesos tiene como propósito, entre otros, organizar, dirigir y controlar las actividades de trabajo de una entidad pública de manera transversal a las diferentes unidades de organización, para contribuir con el logro de los objetivos institucionales;

Que, el literal a) del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, en concordancia con el literal c) del artículo 182° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el fallecimiento es una de las causales del término de la carrera administrativa;

Que, el artículo 183° del precitado Reglamento señala que el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma;

Que, con Hoja de Tramite N° 8402, de fecha 13 de octubre del 2023, presentado por la señora Leonor Quispe Villafuerte, identificada con DNI N° 31159288, cónyuge del ex servidor MARIANO BRICEÑO ALLAUCA, servidor nombrado sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el cual solicita: Se le otorgue pensión de viudez conforme al Decreto ley 19990 y el Decreto Ley 20530, adjuntando para tal efecto copia legalizada de los siguientes documentos: Del DNI de la solicitante y del Ex—Servidor, del Acta de Matrimonio, del Certificado de Defunción General, del Acta de Defunción, el mérito del Anexo II — Formato de Informe Técnico - Decreto Ley N° 20530, Constancia de Convivencia otorgada por el Juez de Paz Titular de Segunda Nominación del Distrito de Talavera de fecha 12 de diciembre de 2022; copia fedatada de la Resolución Directoral N° 100-92-DGS/AND — UP, de 01 de junio de 1992:

Que, al respecto, el artículo 61° del Código Civil al referirse sobre el fin de la persona, prescribe que "la muerte pone fin a la persona" y en el caso materia de análisis, se ha corroborado por medio del Certificado de Defunción General N° 2000850361 que el señor Q.E.V.F. MARIANO ALLAUCA BRICEÑO, falleció en fecha 19 de agosto del año 2023;

Que, mediante Informe N° 029-2024-OAJ-DISA APURIMAC II, de fecha 16 de febrero de 2024, el Asesor Legal de la DISA Apurímac II solicita informe Técnico al Área de Remuneraciones de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos

Que, mediante Informe N° 046-2024-REM7DEGDRRHH/DISA AP II, de fecha 21 de febrero de 2024, el Jefe de Remuneraciones remite al Director Ejecutivo de gestión y Desarrollo de RRHH informa que el Ex servidor Allauca Briceño Mariano, identificado con DNI N° 31158202, fecha de nacimiento 27/07/1945, con nivel remunerativo STA, con cargo, Tec. Enfermería I, es

Humanos respecto a la pensión de viudez de la administrada;

Que, mediante Opinión Legal N° 029-2024-DISA APURIMAC II-AND./OAJ-MDRL, de fecha 12 de marzo de 2024, remitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en el cual OPINA, ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR EL CESE DEFINITIVO POR CAUSAL DE FALLECIMIENTO, del servidor cesante MARIANO ALLAUCA BRICEÑO, identificado

pensionista del D.L. 20530 de la DISA Apurímac II y cesó según Acta de defunción de fecha 19 de agosto de 2023;











GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurimac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 215 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

8 ABR. 2024



con DNI N° 31158202, con fecha de nacimiento 27 de julio de 1945, con nivel remunerativo STA, cargo **TECNICO EN ENFERMERÍA I**, pensionista del D.L. 20530 de la Dirección de Salud Apurímac II, quien cesó definitivamente según Acta de Defunción en fecha 19 de agosto de 2023;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";



Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurimac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR EL CESE DEFINITIVO POR LA CAUSAL DE FALLECIMIENTO, con eficacia anticipada a partir del 19 de agosto del 2023, por la causal de Fallecimiento, del pensionista del D.L. 20530, Q.E.V.F. MARIANO ALLAUCA BRICEÑO, con DNI N° 31158202, en el Cargo de Técnico en Enfermería I, Nivel Remunerativo STA, de la Dirección de Salud Apurimac II – Andahuaylas. Bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y como pensionista del Decreto ley N° 20530, dándosele las gracias póstumas por los servicios prestados a favor de la institución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, proceda a realizar las acciones pertinentes para el reconocimiento de los beneficios que le corresponde de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurimac II - Andahuaylas, para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



C.c. D.G D.Ejec. Interesado Arch/fvd.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC II DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

COP: N° 23633